

LUIS ABINADER

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

DIRECCIÓN GENERAL DE JUBILACIONES
Y PENSIONES A CARGO DEL ESTADO

VISTO POR LA DIRECCIÓN

Decreto No.: 1 2 (Ley No.: 120 de la companya de la

NÚMERO: 67-24

VISTO: El artículo 57 de la Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones civiles del Estado.

VISTA: La comunicación Pr-In-2024-1887, del 22 de enero de 2024, del secretario general del Gabinete del presidente.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se concede el beneficio de una pensión especial del Estado dominicano a las siguientes personas:

Núm.	Nombres y apellidos	Cédula de identidad y electoral	Monto RD\$
1	Rafaela Díaz Jiménez	001-0753720-1	30,000.00
2	Amable Madé Ogando	001-0043398-6	30,000.00
3	Julio Cabrera Brito	001-0127480-1	30,000.00
4	Diones Maribel González Medrano de Sánchez	018-0005843-8	120,000.00
5	Luz Celeste Sánchez Tejeda	001-0706467-7	30,000.00
6	Odilia Antonia Almonte	001-1154745-1	30,000.00
7	Niurca Yldelise Mota Céspedes	001-0177522-9	30,000.00
8	Jeannette de los Angeles Miller Rivas	001-0167970-2	30,000.00
9	George Ripley Gómez	001-0772137-5	50,000.00
10	Julio César Barranco Ventura	096-0000025-2	70,000.00
11	Manuel Julián Javier Caraballo	001-0093082-5	40,000.00
12	Emilio Antonio Rodríguez Vargas	001-0079598-8	40,000.00
13	Alicia Antonia Jáquez Cruz	001-0295600-0	30,000.00
14	Apolinar Rosario Reyes	001-1095581-2	40,000.00
15	Nicómedes Beltré	010-0013506-9	30,000.00
16	María Plasencia	001-0853131-0	30,000.00
17	Eduvirgen Florentino Arias	001-0050314-3	30,000.00
18	María Altagracia Díaz Monción	001-1007995-1	30,000.00
19	Buenaventura Javier Hiciano	001-0350888-3	30,000.00





LUIS ABINADER

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

20	Teolinda Dolores Luciano	001-0082223-8	20,000.00
21	Margarita Díaz Villar	001-0689011-4	30,000.00
22	Evelia Novas Gómez	022-0002264-4	50,000.00
23	Víctor Moneno Matos Matos	022-0024008-9	40,000.00
24	Héctor Bienvenido Peña	022-0002939-1	20,000.00
25	Ángel Luciano	022-0012700-5	25,000.00
26	Juan Francisco Báez Ercía	022-0002145-5	25,000.00
27	Virino Escanio Dotel	076-0003481-8	35,000.00
28	Simeón Luciano Jiménez	022-0011887-1	35,000.00
29	Miguelina Brito	010-0043174-0	35,000.00
30	Juana Alcequiez de De León	001-0277606-9	35,000.00
31	Reymundo Antonio Garrido Lantigua	055-0032286-1	150,000.00
32	Lourdes Gisela Antonia Victoria Reyna	223-0044996-8	150,000.00
33	Manuel Bernardo Díaz Franjul	018-0052914-9	150,000.00
	Laura Virginia Ramona Faxas Vargas de		
34	Jorgensen	001-1321570-1	150,000.00
35	Luisa Marina Auffant Díaz	001-0939448-6	110,000.00
36	Socorro Celeste Castellanos Tavares	001-0073100-9	150,000.00
37	Mariela Sánchez Guerrero de Cruz	001-1284955-9	120,000.00
38	Marlene Altagracia Boves López	223-0059592-7	100,000.00
39	Modesto Arturo Gil Rosario	047-0146089-3	100,000.00
40	Juana María Piña Romero de Familia	012-0079846-8	80,000.00

ARTÍCULO 2. Se elevan las pensiones asignadas por el Estado dominicano a las siguientes personas:

Núm.	Nombres y apellidos	Cédula de identidad y electoral	Monto RD\$
1	Ricardo Ezequiel Bruno Mateo	001-0112153-1	60,000.00
2	Nelson Antonio Medina Medina	076-0001292-1	35,000.00
3	Augusto Godofredo Rodríguez Torres	041-0010375-5	120,000.00
4	Belkis Antonia González E. de Rodríguez	001-0536833-6	60,000.00
5	Rafael Arturo Rodríguez Socias	001-0763000-6	60,000.00

ARTÍCULO 3. En caso de que los beneficiarios se encuentren disfrutando de una pensión del Estado, estos podrán optar por la pensión que más le favorezca.

ARTÍCULO 4. Se dispone que el pago de toda pensión otorgada por el Poder Ejecutivo con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado tenga efectividad a partir de la fecha en que el beneficiario formalice su solicitud de inclusión





LUIS ABINADER

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

en la nómina de los jubilados y pensionados civiles del Estado, ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado del Ministerio de Hacienda.

PÁRRAFO. La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado tendrá un plazo de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de las pensiones, contados a partir de que el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la nómina de pensionados. El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo luego de cumplido dicho plazo.

ARTÍCULO 5. Envíese al Ministerio de Hacienda y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones del Ministerio de Hacienda, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro (2024); año 180 de la Independencia y 161 de la Restauración.

-i-i-i-s-a-rinā der

DIRECCIÓN GENERAL DE JUBILACIONES
Y PENSIONES A CARGO DEL ESTADO

VISTO POR LA DIRECCIÓN

Decreto No. 27 2 Y Ley No.:

Pág. No. 2/3 Fect. 24/2/2024

Firmado por:

